DEFINE CONDICIONES DE PUERTO Y RESTRICCIONES, ANTE VARIACIONES DE TIEMPO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE.

Puerto Aguirre, 27 de abril del 2023.

**VISTO:** lo establecido en el art. 91, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, modificado por D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones"; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1340 bis, de fecha 14 de junio 1941, en los artículos 147°, 148°, 149°, 151° y 155°; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-41/001, del 26 de octubre de 2021, que dispone medidas para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas; y teniendo presente las facultades que me otorga la reglamentación marítima vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es la encargada de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y el medio ambiente acuático.
- 2.- Los fenómenos meteorológicos y oceanográficos pueden dar origen a situaciones críticas en el ámbito marítimo que revisten un peligro a las dotaciones de naves y personas que se encuentren al interior de instalaciones portuarias, terminales marítimos, caletas de pescadores, concesiones marítimas, centros de cultivos y borde costero en general.
- 3.- El Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en el capítulo XVIII, artículo N° 147°, establece que las Capitanías de Puerto deberán tomar todas las medidas que estimen pertinentes ante la aproximación de un frente de mal tiempo, facultando a los Capitanes de Puerto, en su artículo 151°, para suspender el tráfico marítimo o faenas cuando temporales, bravezas de mar, densas nieblas o neblinas, cerrazones lluviosas, fuertes vientos o fenómenos anormales afecten la integridad física de los trabajadores en el ámbito marítimo.
- 4.- Las medidas de seguridad que la Autoridad Marítima debe tomar a fin de evitar o minimizar posibles daños a las personas y medios de superficie que pudieran provocar un accidente producto de malas condiciones de tiempo.
- 5.- La condición de puerto estará sujeta a las variables atmosféricas y condiciones meteorológicas que se presenten en la Bahía de Puerto Aguirre y su jurisdicción, cuya determinación, será tomada en consideración a las condiciones de visibilidad, mar y viento medido con el anemómetro de la Capitanía de Puerto, los informes del Servicio Meteorológico de la Armada, datos de estaciones fijas o móviles entregados por centros de cultivos y naves, respectivamente (estos serán consultados en diferentes puntos de la jurisdicción) y aplicaciones digitales meteorológicas de conocimiento público.

C.P. AGU ORD. N° 12000/18 Vrs.

FECHA: 27 de abril de 2023.

#### RESUELVO:

HOJA N° 2

1.- **ESTABLÉCESE** las siguientes condiciones y restricciones, ante variaciones de condiciones de meteorológicas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aquirre, definiendo los distintos estados de puerto como se indica:

#### a.- NORMAL:

- 1) La condición NORMAL de puerto, permite el funcionamiento habitual en la Bahía de Puerto Aguirre y su jurisdicción.
- 2) Viento sostenido inferior a 15 nudos.

#### b.- VISIBILIDAD REDUCIDA:

- La expresión "visibilidad reducida" significa toda condición donde la apreciación ocular está disminuida por niebla, bruma, nieve, fuertes aguaceros, neblina, humo o cualquier otra causa y cuya navegación se realiza con un alcance visual inferior a los 500 metros.
- 2) Se emitirá una señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando de la condición de "visibilidad reducida", en conjunto con las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar, debiendo dar los capitanes y patrones estricto cumplimiento al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, en sus reglas N° 19, N° 20, letra c) y N° 35, además la publicación S.H.O.A. 3011 "Instrucciones Generales de Navegación en las cercanías de costa y aguas interiores", 8va edición 2012, en su capítulo VII, "Navegación con Visibilidad Reducida".
- 3) En esta condición, se suspende el tráfico de embarcaciones que no posean radar o radar operativo, y personal capacitado para operarlo.
- 4) Los buques o naves que se encuentren en visual el uno de otro y durante su navegación cerca o dentro de una zona de visibilidad reducida, comprendida al interior de la bahía de Puerto Aguirre y sus accesos a los canales adyacentes, no podrán superar los 3 nudos de andar.
- 5) Todas las Agencias de Naves y Armadores al recibir esta notificación, deberán de igual manera, comunicar inmediatamente al Capitán o Patrón de la nave, objeto este último, en caso de no haber dado acuse de recibo y/o escuchado el mensaje de seguridad emitido, den cumplimiento a las disposiciones establecidas.

#### **OBLIGACIONES VISIBILIDAD** (REDUCIDA) **VISIBILIDAD REDUCIDA** Se emitirá una señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando condición de "visibilidad reducida". Adicionalmente se indicará de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar. Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT). • Las maniobras de abarloamientos, desabarloamientos, atraque, amarre, desamarre, desatraque, fondeos de naves, maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga y descarga en recintos portuarios y faenas de buceo, quedarán suspendidas. Sin embargo, el Capitán de Puerto, en casos excepcionales, podrá evaluar caso a caso su autorización. Todos los buques navegarán a una velocidad de seguridad adaptada a las circunstancias y condiciones de visibilidad reducida del momento, además, deberán exhibir encendidas las luces de navegación, aun estando de día, debiendo dar cumplimiento a la Regla N° 19 y N° 20 del Reglamento Internacional para Prevenir Los Abordajes. Cerrazón Todo buque deberá emitir señales acústicas en visibilidad reducida, visibilidad según su condición o estado de navegación, de acuerdo a lo entre 0 a 500 establecido en la Regla N° 35 del Reglamento Internacional para Metros. Prevenir Los Abordajes. Las naves fondeadas a la gira deberán mantener encendidas las luces de fondeo y complementarlas, sobre cubierta y caserío, aun estando de día. Frecuencia Buque 2 minutos 2 minutos Buque en navegación, parado y sin arrancada 2 minutos Buque sin gobierno o con capacidad de maniobra restringida (navegando u operando fondeado) 2 minutos Buque restringido por su calado 2 minutos 2 minutos Buque pescando (navegando u operando fondeado Buque de vela ... 2 minutos ---2 minutos Buque remolcado o el último del remolque - 0 1 minuto Buque fondeado (para llamar la aten-... 2 minutos Buque de práctico (señal de identificación) 1 minuto Buque fondeado mayor de 100 metros de eslora 1 minuto Buque varado menor de 100 metros de eslora 1 minuto Buque varado mayor de 100 metros de estora 2 minutos Buque de eslora inferior a 12 metros

C.P. AGU ORD. N° 12000/18 Vrs. HOJA N° 4

FECHA: 27 de abril de 2023.

#### c.- TIEMPO VARIABLE:

1) La condición de tiempo variable, se establecerá con viento sostenido o fluctuante entre los 15 y 25 nudos, acompañados de rachas de viento que pueden superar los 30 nudos. En estas condiciones y en algunas situaciones, la intensidad del viento (principalmente en sus rachas) es motivo suficiente de restricción o suspensión de cualquier tipo de faena marítima y/o portuaria. Sin embargo, existen ocasiones que no hay presencia de rachas por lapsos prolongados y el viento es sostenido, permitiendo a la Autoridad Marítima evaluar y flexibilizar las autorizaciones para realizar algunas faenas que no revistan mayores riesgos.

- 2) Las restricciones de navegación de naves menores, se establecerán dependiendo de la condición meteorológica que predomine dentro y fuera de la bahía; cuando se restringe fuera de ella, esta incluirán los canales: Moraleda, Ferronave, Darwin, Ninualac, Rodríguez, Goñi, Ciriaco, Memory, Bynon, Tránsito, Nancul, Devia, Pilcomayo, Carrera del Chivato, Carrera del Cuchi; además de todos los esteros, fiordos, senos y bahías interiores a estos, que sean de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la cual comprende su límite norte el paralelo 44°46'54" S. hasta el Islote Cayo Blanco, en Latitud 44°46'54" S. y Longitud 073°32'30" W. y desde este punto la línea imaginaria que une los siguientes puntos: Latitud 44°57'15" S. y Longitud 073°21'40" W. (Punta San Andrés), Latitud 45°14'45" S. y Longitud 073°16'24" W. (Puerto Pérez), Latitud 45°22'18" S. y Longitud 073°29'30" W. (Islote Rodríguez), Latitud 45°27'48" S. y Longitud 073°33'07" W. (Isla Traiguén) y desde este último, por el paralelo 45°27'48" S. al Weste., según lo estipulado en el D.S. (M.) Nº 991, de fecha 26 de octubre de 1987, modificado por D.S. (M.) Nº 391, de fecha 17 de octubre de 2019.
- 3) Las restricciones no son aplicables para las naves que se encuentre recalando a Puerto Aguirre o naveguen en busca de un punto de fondeo seguro para capear las malas condiciones meteorológicas reinantes, las cuales se autorizan por excepción para esto. Cabe señalar que la recalada a Puerto Aguirre, se considerará desde el ingreso por el canal Ferronave, Moraleda y Pilcomayo hacia la bahía de Puerto Aguirre.
- 4) En el caso especial de los centros de cultivos y en atención a que se encuentran ubicados en áreas geográficas distantes de Puerto Aguirre, varios de ellos protegidos de los temporales, donde los efectos de las condiciones meteorológicas pueden resultar distintos y en consecuencia, posibilitar la continuación de las operaciones, se permitirá que los Jefes de Centros, opten por mantener las labores en las instalaciones a su cargo, bajo su respectiva responsabilidad, debiendo velar en todo momento por asegurar la integridad de los trabajadores a su cargo.
- 5) Los agentes o armadores de naves coordinarán, cuando corresponda, con los capitanes y patrones para que las naves que se encuentren en faenas de carga, descarga, trasvasije en los muelles, centros de cultivo y puntos de fondeo de alije respectivamente, cumplan lo establecido en esta resolución.

VIENTO (NUDOS)	OBLIGACIONES CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE		
15 - 25	<ul> <li>Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto, a usuarios marítimos de la jurisdicción. Adicionalmente se indicarán las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar.</li> </ul>		
	<ul> <li>Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT).</li> </ul>		
	<ul> <li>Se suspenden las maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga, descarga, faenas de buceo, navegaciones para traslado de personal en los centros de cultivos, trabajos en pontones y/o balsas jaulas.</li> </ul>		
	<ul> <li>Las maniobras de amarre, desamarre, atraque y desatraque en puertos y terminales obrarán en consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.</li> </ul>		
	<ul> <li>Las naves menores que se encuentren en la jurisdicción, deberán permanecer en muelles, fondeadas o protegerse en el sector más seguro, debiendo reforzar amarras o verificar fondeos, según corresponda.</li> </ul>		
	<ul> <li>El tráfico marítimo de embarcaciones menores de 25 y 50 AB, quedara restringido de acuerdo a las condiciones meteorológicas reinantes dentro y fuera de la bahía de la jurisdicción de Puerto Aguirre.</li> </ul>		
	• En los centros de cultivos que no sean afectados por las condiciones de tiempo reinantes, debido a su emplazamiento en un área determinada, que el Jefe de Centro solo o en conjunto con el Supervisor de Buceo y/o Prevencionista de Riesgos, según corresponda la faena, haya evaluado la factibilidad de continuidad de trabajos, podrá solicitar bajo su responsabilidad, la autorización para la continuidad de faena a través de los correos electrónicos opercpagu@directemar.cl y mesonlitcpagu@directemar.cl acreditando su representatividad y adjuntando todos los antecedentes meteorológicos del área y acompañado con fotografías del sector, siendo esta solicitud evaluada y autorizada, si corresponde. Una vez recibido la conformidad por parte de la Capitanía de Puerto, se procederá a registrar la continuación de faenas en respectivo bitácora del centro.		

## d.- **MAL TIEMPO**:

 Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 25 nudos, de la misma forma y de acuerdo a lo señalado en la condición de tiempo variable. Esta situación se mantendrá, incluso, cuando el viento sostenido no alcance 25 nudos, pero las rachas superen los 35 nudos.

2) Las maniobras de atraque y desatraque en atracaderos, rampas y muelles, obrarán en consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.

VIENTO (NUDOS)	OBLIGACIONES CONDICIÓN DE MAL TIEMPO			
(110200)	<ul> <li>Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto a usuarios marítimos de la jurisdicción, adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar.</li> </ul>			
	<ul> <li>Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT).</li> </ul>			
	<ul> <li>Se suspenderá el tráfico de naves menores de 50 AB, dentro y fuera de la bahía.</li> </ul>			
	<ul> <li>Todas las naves deberán permanecer con su dotación mínima de seguridad a bordo y listas para zarpar en caso de emergencia.</li> </ul>			
26 – 34	<ul> <li>Las maniobras de atraque y desatraque en atracaderos, rampas y muelles, obrarán en consecuencia con los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.</li> </ul>			
	<ul> <li>Se suspenderán las maniobras de remolque, trabajos de carga y descarga, trabajos por alto y faenas de buceo.</li> </ul>			
	<ul> <li>Las naves fondeadas en los puntos de fondeo, establecidos por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (S.H.O.A.), mantendrán vigilancia permanente en su radio de borneo, trabajo de cadenas y anclas.</li> </ul>			
	<ul> <li>Se suspenderán todos los trabajos y relevos de personal en centros de cultivos de la jurisdicción.</li> </ul>			
	<ul> <li>Las naves menores que se encuentren en la jurisdicción, deberán permanecer en muelles, fondeadas o protegerse en el sector más seguro, debiendo reforzar amarras o verificar fondeos, según corresponda.</li> </ul>			

#### e.- TEMPORAL:

 Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 35 nudos (sostenido o arrachado), de la misma forma y lo señalado en las condiciones anteriores. Esta limitación se mantendrá, incluso, cuando el viento sostenido no alcance 35 nudos, pero las rachas superar los 40 nudos de viento.

2) El sector marítimo y portuario de la jurisdicción, a través de sus respectivos representantes, deberán informar oportunamente a la Autoridad Marítima, las acciones que hayan sido adoptadas, inconvenientes o situaciones críticas que se presenten o se hayan presentado, durante o después de esta condición.

VIENTO	OBLIGACIONES					
(NUDOS)	CONDICIÓN DE TEMPORAL					
	<ul> <li>Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto a usuarios marítimos de la jurisdicción. Adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar.</li> </ul>					
	<ul> <li>Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT).</li> </ul>					
35 o MÁS	<ul> <li>Se verificará y dará cumplimiento de todas las medidas dispuestas en la condición de variable y mal tiempo para la condición de temporal.</li> </ul>					
	<ul> <li>El sector marítimo y portuario de la jurisdicción, a través de sus respectivos representantes, deberán informar oportunamente a la Autoridad Marítima, las acciones que hayan sido adoptadas, inconvenientes o situaciones críticas que se presenten o se hayan presentado, durante o después de esta condición, al correo electrónico opercpagu@directemar.cl y mesonlitcpagu@directemar.cl.</li> </ul>					

2.- TÉNGASE PRESENTE que, las restricciones y responsabilidades ante una condición de puerto rige para todos los usuarios marítimos, armadores, caletas pesqueras, sindicatos del medio marítimo, capitanes de naves, artefactos navales, patrones de embarcaciones menores, centros de cultivos, empresas de buceo y deportistas náuticos, entre otros.

Las modificaciones de la condición de tiempo, se informarán mediante difusión radial a través de CBP-31, por canal 16/10 VHF, código de señales izado en el asta ubicada al interior de la Capitanía de Puerto y durante patrullajes marítimos en el borde costero.

Una vez establecida la condición de tiempo variable, se podrá solicitar la continuidad de las faenas de buceo y otros trabajos en el área marítima, bajo responsabilidad de quien lo requiera, la cual será evaluada y posteriormente autorizada o denegada, según corresponda. En el caso de que se establezca condición de mal tiempo o temporal, se suspenderá todo tipo de faenas en la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto.

El medio para el envió de información, será atreves de los siguientes correos electrónicos: <u>opercpagu@directemar.cl</u> y/o <u>mesonlitcpagu@directemar.cl</u>.

C.P. AGU ORD. N° 12000/18 Vrs. FECHA: 27 de abril de 2023.

HOJA N° 8

Toda novedad o requerimiento de información debe hacerse a la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre a los siguientes números telefónicos:

Guardia: 672361233.

Teléfono móvil Guardia: +569-42251244.

Servicio de Búsqueda y Salv. Marítimo (C.P. AGU.): 137 / +56942251244.

3.- **DISPÓNESE** el siguiente procedimiento para que la Autoridad Marítima informe las distintas condiciones de puerto establecida en la jurisdicción.

Anexo "A" : Señales de estado de puerto.

Anexo "B" : Notificación aviso de condición meteorológica. Anexo "C" : Formato carta informativa continuidad de trabajos.

4.- **ANOTÉSE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

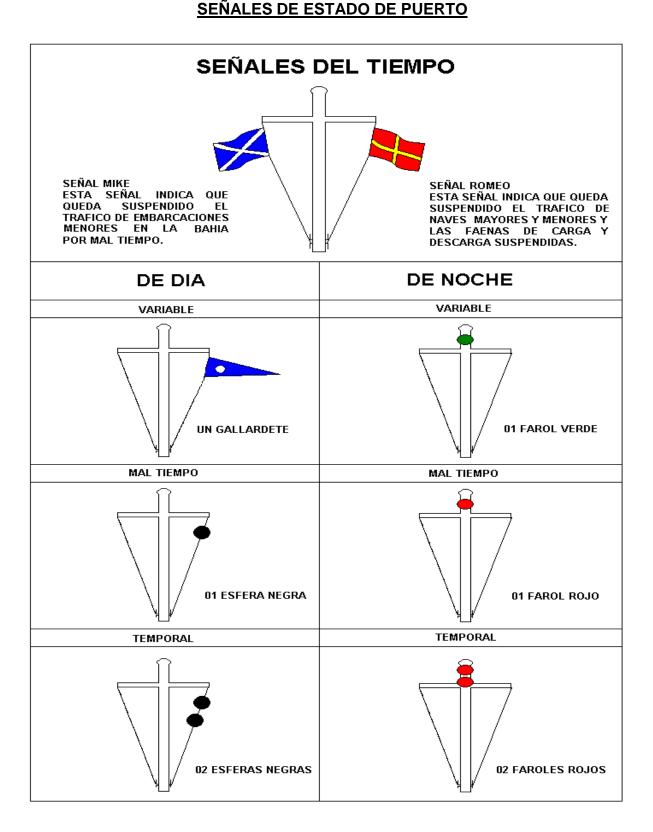
DANIEL CONCHA CONSTANZO SUBOFICIAL L. (SEG.M.) CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

## **DISTRIBUCIÓN**:

1.- D.G.T.M. Y M.M.

- 2.- G.M. AYS.
- 3.- GRAL. AMBITO MARÍTIMO.
- 4.- ARCHIVO.

# ANEXO "A"



(ORIGINAL FIRMADA)

DANIEL CONCHA CONSTANZO
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

# **DISTRIBUCIÓN:**

Id. Cuerpo principal.

#### ANEXO"B"

# COMUNICADO DE PRESA AVISOS METEOROLÓGICOS

C.P. AGU. ORD. N° XX/2023

#### **COMUNICADO DE PRENSA**

PARA:	Centros Salmoneros Sindicatos de Islas Huichas Posta de Salud Rural Seremi de Salud Puerto Aguirre Carabineros de Chile Bomberos Delegación Municipal y Comunidad	DE:	CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE
ASUNTO:	AVISO DE MAL TIEMPO	FECHA:	13 de Octubre de 2021

# AVISO DE MAL TIEMPO SECTOR ISLA GUAMBLIN A FARO SAN PEDRO VALIDO DESDE 14XXXX HASTA 15XXXX HORA LOCAL.

1.- TIPO DE SISTEMA Y POSICIÓN (ANÁLISIS 13XXXX UTC).

FRENTE FRÍO DÉBIL 52S/111W 49S/103W 51S/95W 54S/95W FRENTE CÁLIDO 54S/95W 52S/91W FRENTE OCLUIDO DEBIL 54S/95W 56S/99W 53S/101W BAJA 986 HPA EN 53S/99W

2.- EVOLUCIÓN Y DESPLAZAMIENTO:

SISTEMA FRONTAL CON DESPLAZAMIENTO GENERAL E/SE Y VELOCIDAD ESTIMADA 20 NDS.

3.- TIEMPO ESPERADO DESDE 14XXXX HASTA 15XXXX HORA LOCAL. SECTOR ISLA GUAMBLIN A FARO SAN PEDRO:

CUBIERTO, VIS 8/4 KM PRECIPITACIONES, VTO W/NW 20/30 NDS RACHAS 40 NDS, MAR GRUESA A MUY GRUESA (3.0/5.0 MT) EN ÁREA OCEÁNICA, MAREJADA EN BAHÍAS CON ROMPIENTE EN BORDE COSTERO.

4.- ESTIMACIÓN HORARIA Y SECTOR DE MAYOR ACTIVIDAD:

ENTRE 141800/142100 HORA LOCAL, SECTOR GOLFO DE PENAS, VTO W/NW 25/30 NDS RACHAS 40 NDS, MAR GRUESA (3.0/5.0 MT) EN ÁREA OCEÁNICA.

5.- PRÓXIMO INFORME 15XXXX HORA LOCAL.

POR ORDEN DEL SR. CAPITÁN DE PUERTO,

FIRMA NOMBRE GRADO

(ORIGINAL FIRMADA)

DANIEL CONCHA CONSTANZO
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Id. Cuerpo principal.

#### ANEXO"C"

#### MODELO CARTA INFORMATIVA CONTINUIDAD DE TRABAJOS

Carta		/	
Lugar.	Fe	echa.	

**OBJ.:** Informa continuidad de operación en Centro de Cultivo de ...... en condición de Puerto Cerrado.

# SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE <u>PRESENTE</u>/

De mi consideración:

Junto con saludarlo, y en mi condición de Jefe del Centro de Cultivos de ......, perteneciente a la Empresa....., informo a Ud., que con esta fecha y pese a encontrarse el puerto de Puerto Aguirre en condición de Puerto Cerrado, he dispuesto y bajo mi responsabilidad continuar con los trabajos, operación y faenas propias a la actividad acuícola, por considerar que las condiciones meteorológicas imperantes en el área geográfica en donde se encuentra el centro, son las apropiadas y se encuentran dentro de los rangos meteorológicos máximos de seguridad definidos por la empresa y visadas por Prevencionista de Riesgo.

Viento actual: xx nudos. Altura de la ola: xx metros. Visibilidad: xx kilómetros.

> NOMBRE R.U.N. PREVENCIONISTA DE RIESGO

NOMBRE R.U.N. JEFE CENTRO DE CULTIVO EMPRESA

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1.- C.P. AGUIRRE.

2.- ARCHIVO CENTRO.

(ORIGINAL FIRMADA)

DANIEL CONCHA CONSTANZO SUBOFICIAL L. (SEG.M.) CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

#### **DISTRIBUCIÓN**:

Id. Cuerpo principal.